

LA LIBERTAD DE LAS CONCIENCIAS EN EL OPUS DEI

dedicado a todos los fieles de la Prelatura personal

© por ORÁCULO (*en formato PDF, 150 KB*)

Traducción en italiano (*en formato PDF en italiano, 165 KB*)

Traducción en francés (*en formato PDF en francés, 100 KB*)

SUMARIO: 1. El cáncer del Opus Dei. 2. La opacidad de la institución. 3. Los abusos en la dirección espiritual: a) *La confusión entre gobierno y dirección espiritual*. b) *El gobierno de la dirección espiritual sobre los súbditos inmediatos*. c) *La burocratización institucional de la dirección espiritual*. d) *La prohibición expresa de comunicación de la intimidación*. e) *Las manifestaciones de conciencia obligatorias*. 4. El gobierno como dominio de las conciencias. 5. Una ruptura real de la comunión eclesial. 6. La necesaria intervención de la Santa Sede. 7. Apéndice: El Decreto *Quemadmodum* de 17-XII-1890: a) *La traducción española del Decreto "Quemadmodum"*. b) *El texto latino de ASS 23 (1890-1891) 505-508*.

1. EL CÁNCER DEL OPUS DEI

1. Desde sus comienzos, el Opus Dei viene suscitando una gran diversidad de opiniones y discusiones, no sólo derivadas de la simpatía o antipatía, sino sobre la realidad de su verdadera entidad. Este hecho es ya extraño de por sí en una institución hoy legítimamente aprobada por la Iglesia, cuyos *Estatutos* son y han sido siempre públicos y oficiales en sus distintas configuraciones canónicas. ¿Qué causas motivan entonces las controversias? En las líneas que siguen, el lector encontrará razones suficientes para responder a este interrogante.

Hoy la Prelatura personal del Opus Dei se defiende oficialmente a sí misma, contra las censuras que le hacen muchos cristianos, aduciendo las aprobaciones canónicas de la autoridad de la Iglesia. Éste es el sello de su bondad o de su pretendida transparencia. En muchos ambientes eclesiales se la considera incluso como una institución modélica, distinguida por su fidelidad a la doctrina de la Iglesia, la abundancia de vocaciones, y una praxis ausente de escándalos. Sin embargo, con este estudio deseo mostrar que la *realidad interna* del Opus Dei no se corresponde con esa imagen, en buena parte construida mediante una "hábil política" de relaciones institucionales, también a veces con mentiras, pues ni siquiera su obrar interno se ajusta a lo aprobado por la Santa Sede.

Es importante decir esto, en este momento, para ayudar al juicio de discernimiento de las autoridades centrales de la Iglesia Católica, donde la pastoral del Opus Dei suscita ya honda preocupación, porque poco a poco va advirtiéndose su separación de la doctrina moral

de la Iglesia o sus graves desviaciones respecto de lo prescrito en los cánones universales. El hecho cierto es que este “fenómeno” comienza a ser percibido. Y las raíces últimas de las controversias y recelos que el Opus Dei suscita en tantos ambientes radican justamente en esas disfunciones. Quienes conocemos a fondo —desde muy dentro— esta “realidad eclesial” sabemos que esas “disfunciones” entroncan con el momento fundacional. Y esto hace doblemente difícil la clarificación, mediante un sincero y honesto diálogo, y sobre todo la rectificación.

2. Desde que comencé **mis colaboraciones** en esta *web* he intentado mostrar aspectos desgraciados de esa realidad, cuyo mejor conocimiento debería mover a una rectificación humilde y a un reconocimiento de culpas, si es que de verdad se desea contar con el beneplácito divino, pues a Dios nadie le engaña. Y, desde mis primeras colaboraciones, he hablado de un *feo asunto*, nuclear, al que califico ya de verdadero “cáncer del Opus Dei”. No es éste la “traición” de los de dentro —como algunos se expresan— ni la persecución de los “enemigos de fuera”, entre los que cuentan a esta *web* por causa de su impacto. Nadie estamos en esas guerras: al contrario, buscamos la paz con todos y, en particular, la comunión con todos los hermanos en la fe.

Este cáncer es la violación sistemática de la libertad de las conciencias de los fieles del Opus Dei, mediante la práctica obligatoria de las *manifestaciones de conciencia*, por causa de su institucionalización, con su posterior relevancia en el fuero externo. Nada de esto es católico. Es algo reprobado de modo absoluto por la tradición y los cánones de la Iglesia, para todos los fieles, no sólo para las “familias de religiosos”. Sin embargo, las autoridades del Opus Dei —su Fundador incluido— han pretendido y pretenden justificar una “pastoral” así —o, dicho de otra manera, sus “modos de formación” espiritual— como si fueran parte de una “revelación divina” (carisma o espíritu), que objetivamente les ponen fuera de la Iglesia Católica o, si dentro, los hacen una “iglesia paralela” sobre aspectos sustanciales de la fe y la antropología cristianas.

Como se ve, el asunto es muy grave. Y, por eso, todo esfuerzo por centrar y clarificar los temas debería ser bien recibido por quienes de veras aman a la Iglesia de Cristo. En esta colaboración de hoy me limitaré a la descripción del hecho, con la exclusiva finalidad de facilitar su estudio a los expertos asesores de la Santa Sede. Y, como estas líneas se escriben desde la caridad de la comunión eclesial, van dedicadas de modo especial a todos los fieles de la Prelatura personal, cuya voluntad de fidelidad a la Sede apostólica no discuto: sólo deseo que se traduzca en obras. *Filioli, non diligamus verbo nec lingua, sed in opere et veritate* (I *Ioh* 3:18).

2. LA OPACIDAD DE LA INSTITUCIÓN

3. Aunque la Prelatura del Opus Dei posea unos *Estatutos* aprobados por la Santa Sede, el *Codex iuris particularis* propio, su obrar institucional no resulta transparente ni para sus fieles ni para la jerarquía de la Iglesia. La causa está en que la Prelatura se rige, de hecho, por un conjunto de *normas internas secretas*, nunca examinadas ni aprobadas por la Iglesia, tampoco públicas ni publicadas y, en general, casi nunca formuladas como normas canónicas en sentido formal. Es así como la pastoral de la Prelatura personal está generando verdaderas costumbres *contra legem*, en aspectos eclesiales sustantivos, cuya observancia se inculca a sus fieles como expresión de un “querer divino”.

El Opus Dei realiza así un doble juego: tiene una “doble cara” normativa. De un lado, sus “normas” o “criterios” internos —recogidos en una amplia variedad de “escritos secretos”— son los que configuran la vida real de sus fieles, con prescripciones a veces gravemente contrarias a los cánones universales de la Iglesia y a los derechos fundamentales de los bautizados. Y, de otro, esa singular “disciplina” se impone de modo totalitario y autoritario, dando a la institución tintes sectarios, ajenos al sentir de la comunión eclesial, pues estos abusos son practicados institucionalmente como si fueran “imperativos divinos” del carisma fundacional.

Son ya muchas las personas que, desde hace tiempo y en el seno de la institución, vienen denunciando estas prácticas internas ante las autoridades de la Prelatura, instando a su corrección. Sin embargo, el Prelado y sus Directores se muestran impermeables a cualquier cambio, por entender que su obrar se ajusta al “espíritu fundacional”. Y así los fieles discrepantes son forzados al abandono de la Prelatura, por más que hayan dedicado sus haciendas y sus vidas durante años a la institución y por más que, en algunos casos, la salida les suponga quedar en la indigencia personal: las situaciones son especialmente escandalosas en el caso de los sacerdotes numerarios, cuya secularización se facilita sin reparos.

Este “deterioro interno” está provocando el abandono de la Prelatura —durante estos últimos lustros— por muchos fieles cuya rectitud y deseos de entrega total a Dios no pueden discutirse sin hacerles agravio. Y, sin embargo, las autoridades de la Prelatura siguen promoviendo hacia el exterior una imagen de crecimiento y desarrollo constantes, que no se corresponde con la situación real. En lugares y momentos distintos se han dado cifras sobre el número de miembros, por ejemplo, como si fuera siempre en constante aumento. Pero estos datos son contradictorios entre sí y no responden a la verdad, sino a conveniencias coyunturales de “dar una imagen” ante otros. He aquí un indicio vehemente de cómo la Prelatura del Opus Dei lleva años practicando “engaños sostenidos” sobre sus datos internos, y no sólo sobre el número de sus fieles.

En la actualidad, las autoridades de la Prelatura se cuidan mucho de mantener ante la Santa Sede y los Obispos la “imagen” de una institución “sólida”, de cuya fiabilidad no hay por qué dudar, por el hecho de sus abundantes frutos apostólicos, que a su vez sería la prueba

del beneplácito divino. Pero es un hecho la crisis profunda en que la institución está sumida y, por eso, no se para en mientes para ocultar esta realidad con astucia, justificada por causa de la “imagen” a preservar. Su aparente unidad o disciplina férreas más parece un gigante con pies de barro, pues oculta todo un estilo y unos modos totalitarios de hacer, revestidos o “camuflados” en formas colegiales de gobernar. Pero ni ese gobierno ni la pastoral de la Prelatura se ajustan a las normas del derecho canónico universal en aspectos graves e importantes.

4. Hace meses publicaba **un elenco de “documentos” internos** —ahora *ab intra* se prefiere llamarlos “escritos”— de la Prelatura, desconocidos para la jerarquía de la Iglesia, donde suelen recogerse en efecto sus “peculiares normas” de acción: aquellas de las que jamás se informa a quienes se acercan a la institución fiados en las aprobaciones otorgadas por la Sede Apostólica. Esos escritos son los que generan el **normativismo acanónico** de la institución, enteramente al margen del derecho canónico universal.

Una confirmación del hecho es que, hace apenas unos meses, se ha comenzado una precipitada corrección de tantos “errores impresos” porque, una vez filtrados muchos de esos escritos en esta *web*, se ha advertido la necesidad de maquillar el verdadero rostro de la institución. Y así, por ejemplo, el ***Vademécum del Gobierno Local*** editado en 2002 acaba de ser reemplazado por unas ***Experiencias de los Consejos Locales***, a las que se ha puesto la ficticia fecha —falsa de toda falsedad— de 19 de marzo de 2005. ¿Acaso porque es ésa la “nueva imagen” a presentar ante los requerimientos de la Congregación para la Doctrina de la Fe?

La realidad es que, *ad intra* de la institución, se actúa como si tuviera una total libertad para obrar prescindiendo de las normas canónicas comunes y sin control de la Jerarquía ordinaria, quitando y poniendo “apariencias” —a conveniencia del mando— para mantener “lo de siempre”: la Obra —se piensa y se dice— nunca necesitará “actualizaciones”. Se comprende entonces qué peligroso resulta esto para los fieles cristianos, ya que la norma estatutaria otorgada a la Prelatura personal por Roma estaría sirviendo de excusa y de tapadera a un gobierno autoritario capaz de controlar conciencias, pero fuera de todo control. Y todavía resulta más peligroso para los fieles del Opus Dei, porque son regidos y formados —más bien, “adoctrinados” o “desinformados”— por sus Directores, de modo que su “vinculación institucional” les deja inermes ante los abusos.

Si el contenido del ***Codex iuris particularis*** se compara con el ***Catecismo de la Obra***, por ejemplo, el contraste es notorio en asuntos tan relevantes como la dirección espiritual o el modo de hacer el proselitismo. Difícilmente puede negarse entonces la opacidad del gobierno de esa Prelatura ante los suyos y ante la comunidad eclesial. Y, como no es cosa de agotar el tema y el cáncer tiene muchas ramificaciones, hoy me centraré en la descripción de su núcleo, aun repitiendo ideas o datos ya comentados en otras colaboraciones de esta *web*.

3. LOS ABUSOS EN LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL

5. De entrada, en el Opus Dei no se respeta la obligada separación entre “fuero externo” y “fuero interno”, entre los ámbitos del régimen y de la legítima autonomía de las conciencias, por más que esto sea el abecé en la vida de la Iglesia. Para comprobar el hecho, basta examinar cómo se entiende y cómo se practica la dirección espiritual personal de los fieles de la Prelatura. En la práctica ésta se concreta en la llamada *confidencia* o “charla fraterna”, que sacerdotes y laicos sin distinción realizan con los Directores del Opus Dei para abrirles su intimidad.

¿Qué dicen los *Estatutos* de la Obra sobre esto? Son llamativamente sobrios, pues sólo hacen mención explícita del tema en su número 83 §2: *El ascetismo y el espíritu de penitencia que practican los fieles del Opus Dei, lleva consigo también otras exigencias en la vida de los fieles de la Prelatura: principalmente la práctica del examen de conciencia diario, de la dirección espiritual y de la confesión sacramental.*

La ausencia total de otras referencias al tema en ese *Codex iuris paricularis* fuerza a una exégesis de la noción de “dirección espiritual” según su sentido más común en la tradición espiritual de la Iglesia. Éste habría sido el único concepto manejado por el legislador eclesiástico que aprobó aquella norma. Y, por tanto, debería consistir en una dirección espiritual practicada con sumo respeto a los preceptos del derecho canónico universal que han regulado esta materia: entre otros, sobre todo, el Decreto *Quemadmodum* de 17 de diciembre de 1890, nítido en sus expresiones e inequívoco sobre la doctrina moral custodiada y sobre la voluntad pontificia. Por su enorme importancia, al final de este estudio añado un *Apéndice* con su traducción y el texto latino original, para que los fieles de la Prelatura personal puedan empaparse de su contenido.

En el Opus Dei ¿se respetan las prescripciones permanentes y universales del *Quemadmodum* de León XIII? Ciertamente, no. La lectura de los números 209 a 222 del *Catecismo de la Obra* (7ª redacción, del año 2003) muestra que ahí se describe “un modo de entender” *la dirección espiritual personal* del número 83 §2 muy diferente a como se ha entendido siempre en la Iglesia. Y así, por ejemplo, se proclama sin rubor que la dirección espiritual personal *compete a la institución*, no a las personas que acompañan espiritualmente a sus dirigidos. Es más, suele decirse que esa tarea es una de las funciones más propias del gobierno que practican los Directores, ya que tal dirección personal no es más que un aspecto de la “formación espiritual” que la institución imparte. Por eso mismo, tampoco se reconoce libertad a los fieles para la elección de sus consejeros espirituales, ya que éstos vienen automáticamente asignados por razón de haber sido constituidas determinadas personas en los cargos de gobierno.

Parece increíble, pero las cosas se practican así. Este asunto no tiene vuelta de hoja y, para el Opus Dei, no cabe más salida que entonar un *mea culpa* y, sobre todo, la rectificación. Y, para que nadie pueda tachar mis afirmaciones de una equivocada o retorcida interpretación de la realidad, describiré ese mismo núcleo de otra manera: esto es, a través de sus consecuencias y, además, usando algunas explicaciones que pueden leerse en los “**escritos internos**”, donde el Opus Dei describe su propia praxis espiritual. En ellos pueden verificarse, al menos, cinco graves abusos, contrarios al derecho canónico vigente y, sobre todo, inaceptables para las enseñanzas más seguras del magisterio del Concilio Vaticano II sobre la persona humana.

a) *La confusión entre gobierno y dirección espiritual*

6. Según esa praxis de la Obra, la dirección espiritual personal es una de las funciones propias de su acción de gobierno o, más exacto, identifica lo segundo con lo primero como si fueran materias homogéneas, eliminando la distinción de fueros interno y externo. Existen “escritos secretos” de la Prelatura que muestran claramente ese enfoque.

El **Vademécum de sacerdotes de 1987**, por ejemplo, se expresaba ya en estos términos: *En el Opus Dei, la dirección espiritual corresponde, en primer lugar, a los Directores locales, laicos, con los que también los sacerdotes tienen su charla fraterna; después, a los sacerdotes de la Obra, a través de la confesión sacramental. Los sacerdotes saben que, para colaborar eficazmente en la dirección espiritual personal de los fieles de la Prelatura, han de confirmar en todo, ordinariamente, las directrices que los demás reciban en la charla fraterna: sólo una completa armonía entre ambos consejos asegura la adecuada dirección espiritual de las personas de la Obra* (p.41). ¿No es sorprendente que, en materia de santificación, el ejercicio del ministerio sacerdotal haya de someterse a las directrices de unos “Directores laicos” que, según las normas del **derecho canónico**, ni siquiera pueden detentar la *sacra potestas* ni del Prelado ni de sus Vicarios o, como mucho, sólo *cooperari possunt*: cf. CIC-83 c.129?

Otro texto confirma que las cosas son así. Considerando los temas económicos, las **Experiencias de las labores apostólicas** de 2003 dicen: *Los Consejos locales tramitan estos asuntos con especial diligencia, y velan —a través de la charla fraterna— para que los interesados actúen en todo momento como padres de familia numerosa y pobre: en el rendimiento económico de su actividad profesional y en el desprendimiento; cuidado y sobriedad en el uso de los medios materiales que necesiten para el desempeño de su trabajo: oficinas, automóviles, viajes, etc. Concretamente, hacen comprender a todos que la libertad en la actividad profesional va siempre muy unida al pleno y efectivo desprendimiento de los bienes materiales, a una entrega sin reservas ni condiciones* (p.68). Obsérvese que la finalidad buena del gobierno se busca a través de la charla fraterna (dirección espiritual personal), como si ésta fuese un instrumento utilizable para la consecución eficaz de los fines institucionales.

¿Es eclesialmente admisible que el medio más delicado de dirección espiritual sea considerado como un “instrumento medial” para velar por la eficacia de las directrices del gobierno, por buenas que éstas sean? ¿Es acaso ése el modo en que la Iglesia entiende cómo su *sacra potestas* sirve a las personas? Es obvio que no. Como también es evidente que, si la dirección espiritual estuviera en el Opus Dei separada —como debería hacerse— del gobierno, ya no serían posibles los equívocos que propician esta “manipulación” instrumental.

b) El gobierno de la dirección espiritual sobre los súbditos inmediatos

7. En coherencia con lo anterior, según la praxis del Opus Dei, el impartir la dirección espiritual personal compete siempre al Director sobre sus propios súbditos inmediatos. El *Catecismo de la Obra* (7ª redacción del año 2003) dice en efecto textualmente: *Ejercen la dirección espiritual personal, en cuanto a las disposiciones interiores, los Directores y los sacerdotes de la Obra* (número 215). Y en el *Vademécum del Gobierno Local* del año 2002, por ejemplo, se llegan a especificar cosas como ésta: *En general, las charlas fraternas de las personas del Consejo local se atienden —como las de las demás personas adscritas al Centro— en el propio Centro; en cada caso, el Consejo local pondera y decide la distribución que considere más conveniente* (p.98). El principio de libertad en materias de dirección espiritual y confesión sacramental, protegido por el canon 630 del vigente Código latino, queda seriamente dañado con esta singular “autoreserva” de la tarea de dirección espiritual a los Directores sobre sus súbditos inmediatos y, más todavía, porque la reserva se hace en razón del cargo de gobierno.

Por eso las nuevas *Experiencias de los Consejos Locales* fechadas en el año 2005 (pp.84-89) se han apresurado a *camuflar* el comportamiento real de la Prelatura, rehaciendo íntegramente esa redacción del año 2002, de modo que su literalidad no desvele tan a las claras el abuso habitualmente practicado en su pastoral ordinaria. Sin embargo, todos los fieles de la Prelatura —o todos cuantos han pertenecido a ella durante algún tiempo— saben que la verdadera *realidad interna* es la aquí descrita.

c) La burocratización institucional de la dirección espiritual

8. La “dirección espiritual” es entonces tarea “burocrática” también: esto es, materia y tarea de la “organización institucional” del Opus Dei. Y esto se manifiesta descarnadamente cuando se enseña y se practica que los Directores —al relacionarse con sus superiores— están liberados de la sagrada obligación natural de confidencialidad sobre lo tratado en las “charlas fraternas” que reciben. Con esta violación de la intimidad, se desnaturaliza lo que debería ser una dirección espiritual “personal”. Quizás sea éste uno de los asuntos más graves y más

fuertes, que mayores abusos están generando y que más gravemente atentan contra el elemental respeto debido a las conciencias, proclamado por las enseñanzas de la Iglesia y protegido por su praxis canónica.

Un texto del *Vademécum del Gobierno Local* de 2002 es por demás elocuente: *Las materias conocidas por razón del cargo, sólo se comunican o comentan, como es lógico, con aquellas personas que —también por razón de su cargo— deban conocerlas. Si un médico o un abogado guardan un natural secreto profesional —silencio de oficio— sobre los asuntos que conocen con motivo de su trabajo, con mucha mayor razón han de vivir ese silencio quienes se ocupan de las tareas de dirección o de formación espiritual de las almas* (p.14). Es decir, razonando *a sensu contrario*, se sostiene que pueden comentarse todos esos temas confidenciales “con quienes deben conocerlos por su cargo”. Y ¿quiénes son éstos? Los Directores superiores.

Efectivamente, así se explica en el libro de *Experiencias sobre el modo de llevar charlas fraternas* del año 2001, donde se lee: *Por tanto, de acuerdo con la naturaleza de la charla fraterna, el silencio de oficio prohíbe tratar esos asuntos con cualquier persona fuera de aquéllas que puedan y deban intervenir en la dirección espiritual, en la línea que va desde los Directores locales hasta el Padre. Dentro de esa línea, y en sentido ascendente (de abajo hacia arriba), no se lesiona el silencio de oficio cuando la consulta es necesaria o conveniente* (p.110). Los textos hablan por sí mismos y no necesitan comentarios.

Por si aún no estuviera claro, el fragmento que acaba de citarse posee una nota aclaratoria al pie de página que dice: *Si se entiende bien que quien imparte la dirección espiritual es el Opus Dei, fácilmente se comprende que no tendría sentido, por ejemplo, que al hacer la charla fraterna alguien pusiera como condición, para tratar un tema determinado, que quien la recibe se comprometiera a “no contar a nadie” lo que va a decirle; o que éste último, pensando facilitar la sinceridad, equivocadamente dijera al que hace la charla: “Cuéntamelo todo y no te preocupes, porque no se lo voy a decir a nadie más” En estos casos hipotéticos, la persona que recibiera la charla dejaría de ser instrumento para hacer llegar la ayuda de la Obra: esa conversación no sería una charla fraterna de dirección espiritual. ¿No queda suficientemente claro? ¿Cabe mayor tergiversación de lo que siempre ha sido la dirección espiritual en la Iglesia?*

9. Estos planteamientos, presentados con apariencia de bien, son radicalmente opuestos a la enseñanza católica sobre el respeto debido a las conciencias de las personas, y también contrarios a las vigentes normas del derecho canónico universal, que deberían aplicarse y ser respetadas en la Prelatura personal. Basta pensar en los cánones 220 y 240 §2 en relación con el canon 984, para comprender que no caben exenciones ni excepciones.

Y tal vez por eso, en esta materia de la confidencialidad, el número 222 del *Catecismo*

de la Obra enuncia la doctrina de la Iglesia correcta. Pero, como se ha visto, otros documentos “reservados” a unos pocos promueven y avalan una praxis del todo inaceptable, como es convertir las conversaciones de dirección espiritual personal en “instrumentos” de información para la acción de gobierno —también de control— sobre los fieles y para una peculiar dirección espiritual “a distancia”. ¿Acaso no es todo esto una manipulación de las personas y una violación de su intimidad más íntima? Para esas mentalidades, ¿qué respeto merece el fuero de la conciencia? ¿Cuándo y dónde la Iglesia ha aprobado este hacer del Prelado y Directores del Opus Dei?

Pero aquí, de nuevo, casi como una confesión de culpas, las nuevas *Experiencias de los Consejos Locales* fechadas en 2005 han pretendido ocultar un abuso tan grave. De un lado, se ha redactado *ex novo* todo el apartado dedicado a la “charla fraterna” —como anteriormente señalé en el apartado b)— y ahí se han suprimido las referencias a las *Experiencias sobre el modo de llevar charlas fraternas* del año 2001. De otro, del *Vademécum de 2002* se ha suprimido también el apartado autónomo dedicado al *silencio del oficio* (pp.14-15), de modo que su contenido se diluye ahora en una nueva redacción genérica sobre la prudencia necesaria al obrar de los miembros de los Consejos locales (pp.15-17), pero sin mostrar tan desnudamente las prácticas institucionalizadas de violación de la confidencialidad. Como es sabido, la página opuslibros.org ha aportado pruebas irrefutables de este hecho con **documentos internos de la institución y escritos** que ayudan a comprender la metodología de su práctica.

La actitud dolosa de la conducta del Prelado y sus Directores en estas materias, en su relación con la Santa Sede, se deduce claramente examinando la *Ratio institutionis* propuesta por la *Prelatura Sanctae Crucis et Operis Dei* (Romae 1997) y aprobada por la Curia romana, prácticamente el único documento examinado por Roma, aparte los *Estatutos* de la Prelatura. Así, por ejemplo, en el número 100 de esa *Ratio institutionis* se lee: *Debe haber también en cada Centro de Estudios Interregional un Director Espiritual, que es nombrado por el Prelado para un quinquenio. Además, habrá otros sacerdotes, idóneos y en número suficiente, disponibles para la labor de dirección espiritual, designados por el Prelado. Todos guardarán con el mayor cuidado el debido silencio en todo lo referente al fuero interno.* O véanse también los números 47-53 para los Centros de Estudio en general. Es decir, se es plenamente consciente de la doctrina y la disciplina canónica universales y se hace creer a la Sede Apostólica que ése es el obrar interno de la Prelatura. Sin embargo, como se está viendo, los escritos internos “secretos” —escritos de *formación cristiana para el apostolado*, se les llama ahora— violan frontalmente ese otro documento público, porque en ellos se describe y se enseña una práctica (la realidad de hecho) que es del todo contraria: son “costumbres” internas obligatorias, porque se consideran “espíritu” del Opus Dei, transmitido por el Fundador.

No puede minimizarse el valor de esos *escritos secretos* (internos), que manejan todos

los constituidos en cargos directivos dentro de la institución. Al igual que el *Vademécum del Gobierno Local* de 2002, las nuevas *Experiencias de los Consejos Locales* de 2005 —en realidad del año 2006, distribuidas por los Centros durante el último trimestre del año— siguen diciendo esto: *Los documentos y escritos referentes a la formación cristiana, no tienen como único fin la ayuda a los propios Directores: son doctrina viva y clara para todos. Por eso, los miembros del Consejo local no se limitan a leerlos y meditarlos a fondo, sino que consideran también cómo transmitir su contenido en clases de formación, charlas personales, etc.; y lo mismo hacen los sacerdotes, en su predicación. Con el estudio permanente —responsabilidad grave de todos los Directores, a cualquier nivel—, se facilita conservar en la memoria los criterios básicos y las experiencias para desempeñar la propia tarea con esmero, evitando omisiones, improvisaciones o pérdidas de tiempo* (p.19). Y, gracias a Dios, una buena parte de esos escritos han sido filtrados por fieles de la Prelatura, para su publicación en la dirección opuslibros.org de la red, al no encontrar otro modo de resistir los abusos que la difusión de su conocimiento.

d) La prohibición expresa de comunicación de la intimidad

10. La cosa no acaba aquí. La praxis del Opus Dei sobre dirección espiritual se concreta además en la *prohibición expresa* a sus fieles de abrir la propia intimidad a personas distintas del Director inmediato o de los Directores superiores. El *Catecismo de la Obra* dice en efecto: *Nunca será conveniente que los fieles del Opus Dei tengan entre sí estas confidencias de vida interior o de preocupaciones personales, porque quienes cuentan con la gracia especial, para atender y ayudar a los miembros de la Obra, son el Director o la Directora —o la persona que los Directores determinen— y el sacerdote designado* (número 221). Por tanto, esta práctica de la Prelatura incluye hasta la prohibición de toda comunicación libre de los miembros entre sí sobre todo tipo de asuntos o inquietudes “personales”, no sólo sobre cuanto se refiere al gobierno de la Obra o de la intimidad espiritual del alma. ¿Qué amistad podrá existir entonces entre tales “hermanos”? O, ¿qué fraternidad es ésa donde la relación interpersonal más natural parece estar sometida a interdicción?

No es difícil advertir que este proceder atenta directamente contra la libertad de comunicación, reconocida como derecho personal del fiel en el canon 212 §3 del vigente Código latino. Y, además, por esa vía la persona queda enteramente aislada y “sometida” a quienes están constituidos en autoridad, de modo que sobre ella puede hacerse luego hasta el despojo de lo más personal: la autonomía de la propia conciencia. Parece haberse olvidado al clásico que recuerda que *el alma sólo es de Dios*.

En el Opus Dei no se puede expresar lo que uno piensa sobre la propia institución más que con los Directores. Cualquiera que expusiera su opinión personal, en público o en privado, sería inmediatamente censurado y corregido como “murmurador”, aunque sus manifestaciones

estuvieran de acuerdo con las normas morales. Si por amor a la verdad se ejerciera ese derecho natural, las consecuencias negativas no tardarían en llegar. Y existen abundantes testimonios publicados sobre estos modos de obrar.

Por otra parte, se ejerce un control totalitario de la opinión, eligiendo cuidadosamente para dar los medios de formación a ponentes que sean sólo portavoces de la postura oficial. Y luego el control se extiende a todos los libros. Muchos autores de gran talla teológica, como por ejemplo Han Urs von Balthasar, se encuentran prohibidos o bajo sospecha. Y no pocos libros de Joseph Ratzinger fueron juzgados “muy desaconsejables”, aunque se cambió luego la calificación al ser nombrado Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

11. En este contexto de control y prohibiciones es donde el número 215 del *Catecismo de la Obra* pregunta: *¿Quiénes ejercen la dirección espiritual personal, en cuanto a las disposiciones interiores?* Y se responde: *Ejercen la dirección espiritual personal, en cuanto a las disposiciones interiores, los Directores y los sacerdotes de la Obra, como ya sabemos. Pero ¿quién recuerda ahora la libertad de elección de confesor y director espiritual, tutelada por los cánones universales de la Iglesia?*

Para que esta obvia restricción no pueda censurarse de plano, se añade: *Dejando completamente a salvo la libertad de las conciencias de los fieles de la Obra, su buen espíritu les mueve a tener la dirección espiritual personal con el Director o con la Directora local, y con el sacerdote designado para atender cada Centro. Pueden siempre dirigirse, además, a otro sacerdote de la Prelatura. Por tanto: no a sacerdotes que no pertenezcan a la Prelatura. Y se aclara: Para comprender lo anterior, ha de tenerse presente que es el mismo Opus Dei el que imparte la dirección espiritual, y nadie puede atribuirse el derecho exclusivo de ejercerla. Por tanto, quienes no han recibido esa misión del Padre o de los Directores Regionales, no pueden ser buenos pastores. Y luego se presenta como conclusión de todo esto: Por eso, en la Obra la dirección espiritual personal existe sólo in actu: cuando el Director escucha la Confidencia, y cuando el sacerdote confiesa o atiende charlas de dirección espiritual.*

Son párrafos cuya literalidad no tiene desperdicio. Se dice sin pudores que la “dirección espiritual” personal corresponde a la institución y no a las personas concretas que acompañan espiritualmente. Y también encontramos la apelación al “buen espíritu” para señalar cuál sería el comportamiento correcto de los fieles de la Prelatura. Por tanto: a *sensu contrario* debe interpretarse que quien no actuara como prevé ese n.215 tendría “mal espíritu”, por más que ejerciese la libertad de conciencia que inicialmente ese n.215 dice respetar, y por más que esa libertad se ejerciese conforme a las leyes universales de la Iglesia —que rigen la Prelatura— y aun en conformidad con los *Estatutos* de la Obra, donde no existe ninguna de estas concreciones que ese *Catecismo* hace.

12. Más todavía. El número 309 de este *Catecismo*, al enumerar los medios que se aconsejan a las vocaciones recientes para asegurar su perseverancia, recomienda: <1> *abandonarse en el Señor, a través de los Directores*; <2> *tener gran sinceridad en la dirección espiritual con los Directores y los sacerdotes de la Obra*. Y esto junto con otros varios consejos de sentido común. ¿Es que no hay abandono en Dios sino a través de los Directores? ¿Es que no se practica la sinceridad si ésta no se ejercita con los Directores o sacerdotes del Opus Dei? Sorprende ese “pretendido monopolio” sobre las almas, que convierte en *mal pastor* a cualquier sacerdote de la Iglesia que no sea del Opus Dei: ¿es esto *comunión* eclesial? Pero son ellos —el Prelado, los Directores— quienes se postulan a sí mismos como portavoces exclusivos del Altísimo, no Dios ni su Iglesia, para con los suyos.

¿Qué diferencia existe entre este obrar y el anular la conciencia personal? ¿Acaso no se está sustituyendo de este modo a Dios por la “voluntad de los Directores”? Sí, en efecto, pues suele repetirse que hay que recibir todo lo que ellos dicen como “voluntad de Dios”. Por eso sólo ellos son el *buen pastor* y no pueden serlo otros. Es una auténtica “divinización” de la estructura de gobierno, a la que los fieles de la Prelatura deben “someter” el juicio personal de sus conciencias, como si se tratara de un oráculo divino. A eso le llaman docilidad o “finura” en el obedecer.

La conciencia cede entonces ante la obediencia. “Lo que dicen los Directores”, sus indicaciones, se pone por encima de la conciencia personal, pues su decir o mandar no puede discutirse por llevar el marchamo de lo divino. Y, de hecho, es un obedecer —entendido erróneamente como “sumisión” ascética: entrega del intelecto y, después, de la voluntad— muy parecido al practicado en las sociedades integristas o fundamentalistas. Una “fe ciega” —que no puede considerarse sobrenatural— en el Fundador y también en su institución conduce a no tener pensamiento propio, a ceder constantemente en las ideas personales, y a tragar carros y carretas contra lo que uno personalmente pudiera entender que reclama la caridad o es la *espiritualidad secular*, vivida con conciencia de la propia vocación.

e) *La manifestaciones de conciencia obligatorias*

13. Como complemento de todo lo expuesto, a los fieles de la Prelatura se les exige la antigua “manifestación de conciencia”, ya reprobada en términos durísimos por la autoridad de la Iglesia. Es decir, se presenta como “obligación” —por causa de la vocación— el realizar una periódica y completa comunicación de la propia intimidad a los Directores, quienes a su vez se “autoconsideran” consejeros exclusivos de esas conciencias o conducto único por donde les puede llegar a esas almas la voluntad y la gracia de Dios. Suele afirmarse esto con una rotundidad que asusta, poniendo a Dios de por medio; en realidad tales afirmaciones —nunca sometidas a discusión teológica— lo que buscan es un férreo control de las personas a través de la “dirección espiritual personal”.

Algunas citas de las *Experiencias sobre el modo de llevar charlas fraternas* ilustran este proceder, en el que apenas parece existir margen para la espontaneidad personal, y donde todo está previsto, aun en el modo de obrar. Por ejemplo, ahí se lee: *Ha de cuidarse mucho la puntualidad en el día fijado y a la hora establecida (...) Otra característica importante es la brevedad. Aunque la duración concreta dependerá de muchos factores, de ordinario, si se prepara bien, bastarán diez o quince minutos para comentar con sinceridad y hondura todos los puntos necesarios. Sólo en casos excepcionales será precisa una mayor dedicación* (p.23). Y más adelante se añade: *Se dice <en el Catecismo de la Obra n.208> que los fieles de la Obra “pueden” abrir su alma en la Confidencia, porque es un derecho que tienen. Y, a la vez, que “han de cuidar” fidelísimamente esta Costumbre, porque es uno de los medios para identificarnos con el espíritu de la Obra, que nos hemos comprometido a poner en práctica al incorporarnos a la Prelatura* (p.16).

Pero ¿qué es lo importante en estas consideraciones: la persona singular o las directrices de la institución a la que uno se vincula por causa de la vocación? ¿Dónde está “aprobado” por la Iglesia que la incorporación a la Prelatura del Opus Dei conlleva la aceptación del uso de las “manifestaciones de conciencia” a sus Directores como algo obligado?

Idéntica mentalidad reflejaba lo previsto en el *Vademécum del Gobierno Local* de 2002 para cuando alguien daba muestras de autonomía o manifestaba dudas sobre continuar vinculado a la Prelatura, instigando a aumentar el control sobre su persona por medio de la dirección espiritual: *En concreto, convendrá enterarse con prudencia de qué clase de amistades cultiva; si tiene intimidad con alguna persona, si busca consejo espiritual fuera de la Obra, en lugar de dirigirse a sus hermanos; qué correspondencia envía y recibe, pues quizá escriba a parientes, a amigos o a otras personas que no le orientan bien; qué libros lee* (p.63). Son indicaciones ahora suprimidas en las *Experiencias de los Consejos Locales* de 2005 (pp.55-57), al igual que otros párrafos significativos de la redacción de 2002. La comparativa de los cambios muestra a las claras la “operación de maquillaje” de la Prelatura, si hubieran de ser examinados sus textos, pues en ella nada ha cambiado —ni hacia dentro ni hacia fuera— induciendo a nuevos pautas de obrar, con advertencia de rectificación de errores.

4. EL GOBIERNO COMO DOMINIO DE LAS CONCIENCIAS

14. Llegados a este punto, cabe preguntar: ¿acaso puede considerarse legitimado todo el proceder descrito por la sencilla mención en los *Estatutos* (número 83 §2) del concepto de “dirección espiritual”? Es obvio que no, porque nada de eso está en consonancia con la doctrina moral ni con la praxis canónica de la Iglesia. Es más: resulta difícil afirmar que tales métodos tengan algo que ver con una verdadera dirección espiritual personal, pues la atención de los fieles está siempre mediatizada por los “intereses” —no necesariamente perversos— de

la institución.

Por muy nobles que sean los fines de las instituciones eclesiales, nunca será lícito invertir los términos de las relaciones: toda institución está al servicio de las personas y no a la inversa, y más todavía en el caso de las estructuras canónicas. La persona nunca puede ser tratada como “medio” o instrumento, menos todavía para fines religiosos, poniendo a la institución por delante de la legítima autonomía moral de la conciencia. ¡Qué lejos queda esa praxis de la antropología y las enseñanzas morales de Juan Pablo II, comenzando por su primera encíclica *Redemptor hominis!*

Entonces, ¿qué tipo de “dirección espiritual” es la practicada en el Opus Dei? ¿Es acaso lo que tradicionalmente la Iglesia ha entendido por “dirección espiritual”? No parece. Basta pensar en algunos datos. Ahí está el Decreto *Perfectae caritatis* del Concilio Vaticano II, que recomienda a los superiores que *gobiernen a sus súbditos como a hijos de Dios, y con respeto a la persona humana, fomentando su sumisión voluntaria. Déjenles, por ello, especialmente la debida libertad en cuanto al sacramento de la penitencia y dirección de conciencia* (número 14). Y una concreción canónica directa de esta orientación conciliar es sin duda el canon 630 del *Codex iuris canonici* de 1983, cuya sola existencia es una sólida prueba de que la Iglesia nunca renuncia a proteger esa libertad de declaración sobre lo íntimo de la conciencia.

Otros muchos cánones vigentes van en idéntica dirección, como c.220, c.642, c.239 §2 y c.985 sobre la libertad de dirección espiritual en los seminarios, y c.1548 §2-2º o bien c.1550 §2-2º. Por eso está llamado al fracaso el intento de justificar lo injustificable o de conciliar lo inconciliable, alegando que son normas “para religiosos” pero no para cristianos corrientes, pues la confusión entre *gobierno* y *dirección espiritual* es una práctica canónicamente irracional y reprobable: jamás podrá tener en su favor la nota de la *rationabilitas* para consolidar una costumbre canónica de derecho. La doctrina de la separación de fueros es tradicional en la vida de la Iglesia y su confusión, con la consecuente invasión del ámbito privativo de las conciencias, fue inequívocamente reprobada por León XIII en su Decreto *Quemadmodum*, de 17 de diciembre de 1890. Ahí se censura toda costumbre opuesta, aun inmemorial, las prohíbe para siempre, como también reprueba toda disposición en contrario, en todo tiempo.

Conviene leer con atención este Decreto pontificio y valorar su perennidad moral. Este Decreto es la fuente directa que inspiró el canon 530 del Código de 1917 y, a su vez, de éste proviene la redacción del actual canon 630 del **Código de 1983**. Y la literalidad del Decreto *Quemadmodum* es fortísima: *Su Santidad irrita, abroga, y en adelante declara de ningún valor cualesquiera disposiciones de las Constituciones de las Pías Uniones, de los Institutos (...) aún de varones laicos de cualquier tipo, aunque hubieran recibido la aprobación de la Sede Apostólica de cualquier forma, también la que suele llamarse especialísima, sobre este aspecto: a saber, en cuanto regulan, por su nombre y de cualquier otro modo, la*

manifestación íntima de la conciencia y del corazón. Y así, por esta causa, a los Directores o Directoras de ese tipo de Institutos, de Congregaciones y Sociedades, se les impone seriamente la carga de suprimir del todo las mencionadas disposiciones, y eliminarlas totalmente de las propias Constituciones, Directorios o Manuales. Igualmente irrita y suprime cualesquiera usos sobre esta materia o costumbres aun inmemoriales (número I).

Pero, además, el Decreto es también muy práctico, ya que añade: *a los mencionados Superiores o Superiores de cualquier grado o preeminencia, rigurosamente se les prohíbe que induzcan a sus súbditos directa o indirectamente, por precepto, consejo, miedo, amenazas o halagos, a que les hagan a ellos mismos una manifestación de la conciencia de ese tipo. Y, correlativamente, se manda a los súbditos que ante los Superiores mayores denuncien a los Superiores menores que a ellos osaran inducirlos a tales conductas. Y, si los inductores fuesen el Director o la Directora General, <se manda entonces> que ellos hagan la denuncia ante esta Sagrada Congregación <de Obispos> (número II).*

Las prescripciones de los números que siguen en ese Decreto se encaminan todas a asegurar que la norma pontificia será aplicada efectivamente, sin disminuciones de su rigor, pues no se reconoce margen ninguno a la posibilidad de *desuetudo* en materias tan graves.

15. ¿Cómo es posible entonces que el Opus Dei siga sin censuras a pesar de sus prácticas? Sencillamente porque su Fundador y sucesores se han cuidado y se cuidan muy mucho de ocultar su verdadera *realidad interna* a la Sede Apostólica y a los Obispos. La prueba y la muestra más reciente de los métodos practicados está en la precipitada elaboración de las últimas ***Experiencias de los Consejos Locales***, fechadas en 2005, pero redactadas en 2006 y distribuidas durante el último trimestre del año por los Centros de la Prelatura. Aquí se han suprimido todos los párrafos comprometedores del ***Vademécum del Gobierno Local*** del año 2002 que mostraban a las claras los abusos que practicaba y sigue practicando la Prelatura. Con una calculada terminología, a veces equívoca, se han hecho redacciones nuevas de párrafos y apartados para “camuflar” la realidad, de modo que no pueda ser percibida como en verdad es, a través de los textos, ni tampoco objeto de una censura explícita. Por otra parte, lamentablemente, nunca se han escatimado medios para descalificar con injusticia a cuantos han combatido o combaten tales simulaciones. Y de todo esto hay amplia documentación en los miles de escritos publicados en la página ***opuslibros.org*** de la red. Pero, además, a todo esto se añade una hábil y eficaz “política eclesiástica” orientada a conseguir y consolidar una fórmula canónica de aprobación —la famosa *intención especial* del Fundador— que les garantizase la independencia de acción frente a todos, Obispos ordinarios incluidos. Y a esto han ayudado y siguen ayudando los archivos personales sobre cada uno de los Obispos del mundo, elaborados a partir de las visitas que periódicamente se les hacen o los informes recibidos de cualquier miembro de la Prelatura que se relaciona con ellos. Es un

verdadero “servicio de espionaje” que en nada desmerece las mejores prácticas de la policía secreta de los soviets o de los desaparecidos regímenes comunistas. No actúan así las Congregaciones de la Curia romana.

En esos expedientes individuales, regularmente actualizados desde las distintas Regiones, queda registrado todo, hasta los detalles más nimios, también los gustos personales y rarezas peculiares de cada Obispo. Pero, en ellos, lo más elocuente son los juicios vertidos sobre cada persona, valorando incluso su “ortodoxia” católica, pues son opiniones que luego se transmiten en círculos cerrados por todo el mundo. Todo se expresa según un lenguaje en clave, parte de cuyas expresiones se recogen en el secretísimo volumen denominado *Augustinus*: es ahí donde se determina, por ejemplo, que el modo de referirse a los jefes en tales informaciones sea *colega de Leo*: esto es: un “colega” de “Leo(poldo Eijo y Garay)”. La lectura de otros volúmenes, como el *Vademécum del Gobierno Regional* de 28 de noviembre de 2000, reservado a Delegaciones y Comisiones, causa no ya vergüenza y sonrojo, sino verdadero escándalo, por la inmoralidad de los comportamientos que se promueven, del todo contrarios a la doctrina y la praxis canónica de la Iglesia.

Por tanto, pensando en la “Prelatura personal”, sabían y saben lo que quieren, sabían y saben lo que buscan, sabían y saben también por qué lo buscan. ¿Garantías para la *secularidad* de su carisma? Hoy resulta difícil creerlo: más bien, garantías de “independencia” en el seno de la Iglesia de modo que nadie pueda fisgonear “sus costumbres” por dentro, pidiendo cuentas, ni discutir la “divinización” que de ellas hacen para someter las conciencias. De ahí su empeño en interpretar ahora la “Prelatura personal” concedida como un análogo de las Iglesias Particulares, ignorando **las últimas modificaciones** hechas por Juan Pablo II sobre la figura canónica, al aprobar el *Codex Iuris Canonici* de 1983, y su interés en confundir teológicamente las “naturalezas” del Opus Dei y de la Iglesia a través de la definición de su Prelatura como “estructura jerárquica”.

16. Así pues, no caben dudas sobre la disciplina canónica universal ni sobre su voluntad de salvaguardar los derechos más fundamentales de los fieles en orden a su libertad y a su justa autonomía moral (cf. *Veritatis splendor*, nn. 38-41). Y, a pesar de eso, el Opus Dei ha prescindido del cumplimiento de esas normas desde sus comienzos: cuando estaba vigente el canon 530 del Código de 1917, ahora con el vigente canon 630, y siempre frente a la permanente obligatoriedad sustancial del Decreto *Quemadmodum* de León XIII.

En el Opus Dei se impide a los fieles elegir libremente su propio director o consejero espiritual, pues éste le viene asignado siempre desde arriba: el Director del Centro sobre sus súbditos inmediatos —precisamente por razón de su cargo de “Director” en el gobierno de la institución— o bien quien él designe. La razón que se aduce hoy para seguir esa praxis, tan contraria a los cánones, es mantener el “buen espíritu” recibido del Fundador, que fue quien

así lo dispuso. Según el n. 215 del *Catecismo de la Obra*, ya mencionado, *su buen espíritu les mueve a tener la dirección espiritual personal con el Director o con la Directora local, y con el sacerdote designado para atender cada Centro*. Es decir, se invoca el “carisma fundacional” como excusa para soslayar un precepto canónico y una práctica eclesial de hondo calado, ya que está enraizada en exigencias de la misma ley natural.

El volumen *Experiencias sobre el modo de llevar charlas fraternas* de 2001 justifica la praxis de este modo: *Los primeros tomaron voluntariamente —libérrimamente— la costumbre de contar a nuestro Padre todas sus cosas, de abrir la conciencia de par en par. Después, cuando el desarrollo de la labor apostólica hizo que resultase físicamente imposible que pudiera escucharles personalmente, comenzaron a abrir su alma al Director, con la misma visión sobrenatural, con la misma sencillez y confianza con que hablaban a nuestro Fundador. Y continúa: Desde entonces, todos los fieles del Opus Dei somos conscientes de que la charla fraterna es un medio sobrenatural, dispuesto por el Señor para nuestra santificación en el mundo: los Directores son instrumentos de Dios, y cuentan con las gracias convenientes para ayudarnos; por tanto, acudimos siempre con disposiciones de completa sinceridad, con el deseo de que sea cada vez más claro, más pleno, más íntimo el conocimiento que tienen de nuestra lucha ascética* (pp.3-4).

Y por eso es obligado preguntar: ¿Cabe un “buen espíritu” contrario a una prohibición severa de la Iglesia? ¿Es auténtico entonces ese supuesto aspecto del carisma? Corresponde a la autoridad de la Iglesia responder debidamente a esta pregunta, pues el discernimiento de los carismas y su regulación es materia de su exclusiva competencia: cf. *CIC* canon 576. Además, es precisamente el reclamo del “carisma divino” lo que siempre encontramos en la base de los comportamientos canónicos irregulares del Opus Dei y en la opacidad misma de la institución que, no sin conciencia de lo que hace, sabe que su gobierno somete y anula las conciencias. De hecho, a cuantos la ejercitan con autonomía, sacerdotes o laicos, primero se les margina y, más tarde o más temprano, se les fuerza a la salida de la Prelatura.

5. UNA RUPTURA REAL DE LA COMUNIÓN ECLESIAL

17. Con la excusa del carisma, las autoridades de la Obra han hecho siempre lo que han querido, engañando —así, sin eufemismos— a propios y extraños. Han investido al Fundador, ya en vida, de un aura tal de santidad, profecía e inspiración, que justificaban luego todas sus obras fuera de norma. Lo que dijo y prescribió el Fundador es considerado “palabra de Dios”, sin posibilidad de discusión razonada. Y por este camino de verdadero “fundamentalismo”, de exaltación fanática de la figura de Escrivá, hecha con su propio consentimiento y por él mismo fomentada, se ha llegado a la susodicha confusión de fueros y a la imposición de unas directrices de gobierno anómalas, como si éstas fueran voluntad expresa de Dios.

Abonan este error las ideas personales de José María Escrivá sobre la autoridad y el

gobierno, que aplicó al Opus Dei y que son muy distintas de lo que hoy podemos leer en la Constitución *Lumen gentium*. Con una eclesiología antimodernista en su cabeza —muy propia de sus tiempos de seminarista— y una notable cerrazón a los progresos de la mejor teología del siglo XX, presentaba a la autoridad como algo indefectible, divinizada, y por eso sus mandatos como indiscutibles: la Obra y la Iglesia eran *societates perfectae* al modo de monarquías sacralizadas. De ahí que, al ser considerados la dirección espiritual personal —es *la institución* quien “dirige”— y todos los medios de formación como tareas propias de gobierno o de régimen, los consejos en ella recibidos se toman como venidos del mismo Jesucristo.

Por este camino se acaba en una praxis donde la conciencia personal es sustituida por la obediencia de régimen: una obediencia irrestricta, universal, que alcanza a todos los actos y todo tipo de actos. Así, por ejemplo, el *Vademécum del Gobierno Local* de 2002 señala: *Se indican a continuación algunas de estas obligaciones, con el fin de que sirvan de pauta para tener siempre conciencia muy clara de que, al don excelso de la vocación a la Obra, se ha de responder con una exigencia igualmente grande, plena, que se aplica a todos los aspectos de la entrega: <1> el deber de obedecer con finura, sentido sobrenatural y prontitud al Padre — y a los Directores que le representan—, en todo lo referente a la vida interior y al apostolado; <2> la disponibilidad, cada uno según su estado y circunstancias, para dedicarse a las tareas apostólicas de la Obra* (p.53). En las nuevas *Experiencias de los Consejos Locales* de 2005 se ha maquillado la redacción de ese apartado primero, tan elocuente, escribiendo: *<1> una delicada docilidad, con sentido sobrenatural y prontitud, al Prelado y a los que le representan, en todo lo referente a los fines de la Prelatura (la búsqueda de la santificación personal y el apostolado)* (p.48), considerándolo ahora no como “obligaciones” sino como *manifestaciones del servicio a Dios y a las almas*. Ha cambiado la letra, pero no el “espíritu” ni la praxis (los hábitos) de la institución, que sigue actuando como siempre.

Si se examinan con atención los textos, bien integrados con el conjunto de otros escritos internos, se advierten unos matices que en abstracto pueden parecer sutilezas y, sin embargo, en la vida práctica tienen un amplio alcance. Pero lo único cierto es que no puede pedirse a ningún fiel una “obediencia de régimen” en lo referente a la *vida interior*, porque todo en la vida tiene relación con “la vida interior”, y la “totalidad” de su vida no está —no puede estar— bajo régimen de fuero externo: el alma, la conciencia, sólo es de Dios, y hay ámbitos privativos donde sólo Él puede entrar.

Sin embargo, afrontando las “exigencias vocacionales”, la mentalidad del Prelado y los Directores del Opus Dei suele ser muy otra: consideran que todo en la vida de sus fieles es “de espíritu”, todo es regulable, todas sus conductas son susceptibles de “valoración” para la definición del “espíritu” y, por tanto, cualquier indicación puede ser exigida por obediencia. Para avalar este proceder, suelen repetirse frases atribuidas al Fundador: *en Casa se puede*

mandar todo, o bien *no tenemos derechos*, o más poéticamente *tengo el derecho de no tener ningún derecho*. Pero esta confusión de planos y ámbitos resulta peligrosísima, porque se presta a todo tipo de abusos sobre las almas, y más si se realizan “con buena voluntad”, presentados como bien y como signos de la entrega a Dios. La persona jamás debe estar *totalmente* sometida a una institución, ni a su estructura dirigente.

18. Y, sin embargo, cuanto se ha descrito es la **formación básica** que recibe quien se acerca al Opus Dei y, con frecuencia, en tempranas edades: es un “adoctrinamiento” que en absoluto concuerda con los **Estatutos** (número 27 §3, 1º), pues éstos limitan la jurisdicción del Prelado a los fines peculiares de la Prelatura. Y en cambio, si recapitulamos lo dicho, nos encontramos con una organización que se antepone a las personas, suplantando su núcleo más íntimo de autonomía y despojándola de derechos inalienables. La persona no cuenta, sólo cuenta el “querer de Dios” manifestado en los Directores, que parecen ser los agentes directos de la santificación de los fieles.

El servicio a la verdad se supedita a los intereses de la institución porque ésta, sus fines y sus acciones, son una “voluntad explícita de Dios”, y de ahí su nombre de *Opus Dei*. Es así como llegamos a una autoridad que no reconoce barreras ni derechos que la limiten al ejercerse: un auténtico sistema “totalitario”, muy jerarquizado, donde el mayor pecado es la *falta de unidad*, concretada en cualquier manifestación de criterio propio o de insumisión. La práctica obligada de las “manifestaciones de conciencia” con los Directores —como medio de dirección espiritual personal— es el cauce eficacísimo para el control de la “opinión interna”, y también externa hasta donde se pueda.

La presencia de sistemas “anticrítica” aseguran la disciplina: por ejemplo, que no puedan comentarse los medios de formación, que nadie deba confesarse ni dirigir su alma con personas de fuera de la Obra, que no se admitan vocaciones que hayan pertenecido a otras instituciones, etcétera. El “aislamiento” personal se consigue al reconducir después las expresiones de fraternidad a una “corrección fraterna” que consiste primero y sobre todo en una delación ante los Directores, aunque no se la denomine así. Y, en fin, el resultado real acaba siendo un control efectivo de las conciencias.

19. Todo esto demuestra que esa *indefectible* institución, aparentemente “benedicida por Dios con tantas vocaciones”, no tiene tan buena doctrina como dice, pues no acepta *toda* la doctrina de la Iglesia, ni una buena parte del Concilio Vaticano II, ni respeta derechos básicos de los fieles, ni su obrar está en *comunión plena* con la Iglesia universal. Y, después de todo lo expuesto, una conclusión emerge clara: hoy el Opus Dei no es de hecho lo que dice ser.

Ciertamente, se presenta como una institución de espiritualidad secular, un camino de santificación en medio del mundo, de entrega sin sacar a nadie de su sitio, como cristianos corrientes. Y así se muestra ante los que se acercan a sus apostolados. Sin embargo, una vez

dentro, a los fieles se les va cargando paulatinamente de obligaciones y formas de vida que poco o nada tienen que ver con el carisma reconocido por la Iglesia: *el fin de la Prelatura* es la fórmula vaga e inconcreta a la que siempre se acude para eludir los derechos de la persona. Y, al mismo tiempo, se insiste a los fieles en que, si abandonan ese camino eclesial, corren serio peligro de condenación eterna.

No son pocos los que pronto se sienten defraudados ya que, buscando sinceramente servir a Dios y según un espíritu completamente secular, se les empuja luego a un tipo de vida completamente diverso, y además en nombre de la voluntad de Dios. A todo esto se añade el “engaño” de inculcarles —como deber moral grave— una obediencia que no tiene límites, carente de un marco legal canónico claro y estable. Tanto ellos como ellas han de soportar graves abusos contra sus derechos fundamentales, protegidos por los cánones universales.

Al no respetarse un marco jurídico estable, las “normas internas” de la Prelatura, nunca aprobadas por la Santa Sede, exigen también a los miembros muchas obligaciones no contempladas en los *Estatutos*, que van ampliando —“a capricho” de los Directores— el contenido sustantivo y los modos de la entrega: en muchos casos no van directamente contra el derecho canónico universal, pero suponen un “fraude” en relación con el ideal vocacional inicialmente propuesto y querido por los fieles.

La constante emanación de “normas” o criterios, mediante escritos internos o notas, van cambiando de continuo el contenido del “compromiso” al albur de los Directores. Y estas series de “obligaciones”, presentadas como concreciones directas de la Voluntad divina o como concretas manifestaciones de la fidelidad a ese Querido, ahogan el corazón de los fieles y acaban modificando su percepción de la realidad. Hay demasiadas contradicciones y engaños en la pastoral de la Obra: desde la formación que se recibe, deliberadamente limitada, sectorial, unilateral y aún sectaria, hasta la información sobre la verdadera realidad histórica, vital y jurídica de la propia institución.

En fin, todo esto se hace por una organización que se persuade a sí misma de estar realizando la *voluntad de Dios*, en una unión indiscutida y segura con Él, que imprime a todos sus actos el sello de la bondad y la ortodoxia. En sí misma cree tener la solución a los tremendos problemas de la Iglesia, como asimismo cree llevar en sí la fidelidad a la doctrina verdadera, puesta en entredicho por una nueva generación de teólogos inquietos, no reprimidos suficientemente por Pontífices blandos y desorientados. Ella *omnia bene fecit*, y, “más santa” que la misma Iglesia, no tiene necesidad de pedir perdón.

El Opus Dei necesita mejorar la rectitud moral de su obrar y también transparencia: una labor de clarificación histórica sobre la persona del Fundador, su carisma, y sobre la aplicación práctica de su Derecho particular en consonancia con el derecho universal de la Iglesia. Mientras esto no se realice, seguirá siendo una *institución sin comunión efectiva* con la pastoral eclesial y con sus jerarcas, gente que va a su aire, como una especie de “cáncer” que

se propaga “dentro” de la Iglesia, llevando dentro de sí un fermento de escándalos, de tensión o de división.

Si el Divino maestro vino para dar testimonio de la verdad (*Ioh* 18:37), no tiene sentido ni futuro que una institución de la Iglesia viva jugando con la mentira e instalada en la opacidad. Es malo para esa institución y una bomba de relojería para la Iglesia, a plazo fijo. Cualquier sociedad que aspire a crecer en bienes reales debe ser capaz de constante reforma, de purificación, y esto no se consigue sin una sana autocrítica. Lo que distingue la fe auténtica de los fanatismos humanos es siempre el compromiso con la verdad.

6. LA NECESARIA INTERVENCIÓN DE LA SANTA SEDE

20. Existe en efecto toda una “literatura oficial” sobre el Fundador y sobre la historia de la Obra que no puede ser discutida y que, poco a poco, se va demostrando falsa en muchos aspectos. No es cuestión ahora de aducir pruebas, que las hay, sino de advertir que se ha producido un verdadero secuestro de las fuentes históricas del Fundador y del Opus Dei por sus Directores, con un control total de la información y aun de la posibilidad de producción literaria, pues su realización exige la autorización expresa de los Directores.

La mayor parte de las numerosas y extensas *Cartas* fundacionales están retiradas del uso y de la circulación interna. Las biografías “oficiales” sobre el Fundador y la Obra contienen lagunas científicamente inaceptables en aspectos muy controvertidos, cuando no sucede que aportan datos e interpretaciones que luego se han comprobado falsos. En general ni se promueve ni se facilita una investigación histórica libre e independiente al servicio de la verdad. Todo es un mundo de medias verdades y falsas apariencias: propaganda institucionalmente promovida. Estos “engaños” a la Santa Sede y a los propios fieles, justificados en la defensa del carisma, suelen tener su origen en una plasmación poco coherente de dicho carisma en la praxis y en el derecho del Opus Dei.

Como ya se vio, la pastoral interna de la Obra contiene errores moralmente graves, que reclaman hoy una revisión a fondo, para su puesta en plena comunión con la doctrina y la disciplina de la Iglesia. Y esto comienza por un debate interno y externo al servicio a la verdad, en el que se destierre el pavor —que actualmente muestran algunos— a que en los escritos del Fundador aparezcan deficiencias teológicas, canónicas y antropológicas, si no errores e incoherencias.

No resulta eclesialmente admisible que se mantenga por más tiempo el “secuestro” ejercido sobre las fuentes históricas de la institución, con el propósito de proteger su imagen a toda costa. Esta apropiación de los escritos fundacionales por parte de los Directores evidencia la debilidad de los fundamentos de la actual praxis del Opus Dei: no se acepta la más mínima crítica pues, de hacerlo, con facilidad se vendría abajo el conjunto. Al no reconocer ni afrontar su profunda crisis, la Prelatura se mantiene en pie por el adoctrinamiento fanático y el control

totalitario de las conciencias que, perpetrados en el nombre de Dios y de la Iglesia, son aceptados luego “sin cabeza”: es decir, por una ingenua e ignorante confianza, sostenida por la buena voluntad de muchos de sus fieles.

No parece que el actual Prelado y su equipo de colaboradores estén en condiciones de desarrollar esta tarea de autocrítica, pues ellos son los directos causantes de la situación actual, y hay datos para afirmar que actúan así con plena conciencia. La discusión sobre los temas de fondo se suplanta con las oportunas “campañas de imagen” o de relaciones públicas. Y así el Opus Dei dedica actualmente enormes energías al mantenimiento de su imagen exterior: por ejemplo, en España —y sólo en esa Región— son más de 50 las personas cuyo encargo institucional (y única dedicación laboral) es la relación con los medios de comunicación, aparte el trabajo de los Directores —que asumen también esas tareas— y los fieles de la Obra que profesionalmente trabajan en los *mass media*.

Pero un tema inaplazable son los efectos de todo esto sobre las personas. No pueden permitirse abusos de la índole como los aquí expuestos, y menos todavía cuando se practican en nombre de Dios. Esto no puede ser grato al Espíritu Santo, que en efecto *guía* a la Iglesia, pero cuando se permanece en la comunión con Cristo, que es comunión con la Iglesia. Por eso debe afrontarse la cuestión: la realidad descrita ¿es algo *realmente aprobado* por la Santa Sede como *carisma* del Opus Dei? ¿La Prelatura personal ha sido erigida para dar “cobertura independiente” a esos modos de hacer al margen de los Obispos y de los cánones universales?

No es difícil coincidir en respuestas negativas. Pero igualmente es verdad que hoy muchas personas del Opus Dei están haciendo el bien con rectitud, y que la misma organización podría dar unos magníficos frutos apostólicos si no lo obstaculizaran las actuales desviaciones que vician profundamente su pastoral. Ésta es una razón suficiente para que la Santa Sede intervenga y ayude a rectificar aquellos modos de hacer que se oponen al don de Dios. Y bien cierto es que tal intervención, de producirse, debería ser pública y conocida, no vaya a suceder que también se lograra aguarla en la “conciencia secuestrada” de no pocos fieles de la Prelatura.

7. APÉNDICE: EL DECRETO “QUEMADMODUM” DE 17-XII-1890

a) La traducción española del Decreto “Quemadmodum”

DECRETO

por el que se dictan algunas normas relativas a la manifestación íntima de la conciencia y del corazón a los Superiores establecida en los monasterios de mujeres o de varones

De igual modo que es condición de todas las cosas humanas que, por más que sean en sí honestas y santas, los hombres se sirvan de ellas para acabar en lo que les es ajeno e impropio y que esto se traduzca en abusos, así también pasa con las leyes, sabiamente elaboradas. Y por eso, cuando esto acontece, sucede además que no se alcanza el fin buscado por el legislador, e incluso a veces viene a parar en su efecto contrario. Es lamentable y al máximo que esto suceda en relación con las leyes de muchas Congregaciones, Sociedades o Institutos de mujeres que emiten votos simples o solemnes, o en la profesión de varones y aún en el gobierno de los laicos. Puesto que algunas veces la manifestación de la conciencia estuvo permitida en sus Constituciones, a fin de que los principiantes aprendieran de sus Superiores expertos más fácilmente el arduo camino de la perfección en sus dudas, ahora acontece por contra que algunos de éstos han impuesto esa escrutación íntima de la conciencia, que está reservada únicamente al Sacramento de la Penitencia.

Igualmente, en línea con los sagrados Cánones, se estableció en las Constituciones que la Confesión sacramental se hiciera en las Comunidades de ese tipo con los respectivos Confesores ordinarios y extraordinarios. Y de ahí vino que el arbitrio de los Superiores llegara al extremo de que pudieran denegar a los súbditos algún Confesor extraordinario, también cuando éstos lo necesitaban grandemente para aconsejar su propia conciencia. Y, por último, se introdujo como norma de discreción y prudencia que aquéllos dirigieran a sus súbditos según la regla y rectamente sobre las penitencias particulares y otras obras de piedad. Pero también esta norma se extendió por abuso hasta el extremo de que fueran ellos quienes permitieran acceder a la Sagrada Comunión a su antojo, o la prohibieran a veces absolutamente.

De ahí resultó que [506] este tipo de disposiciones, que en su momento fueron establecidas con sabiduría y a fin de promover saludablemente el aprovechamiento espiritual de los principiantes y la salvaguarda de la paz y la concordia de la unidad en las Comunidades, no raramente acabaron convirtiéndose en causa de discriminación de las almas, de angustia en las conciencias y aún incluso de turbación de la paz externa, como evidentísimamente muestran los recursos y reclamaciones interpuestas en otro tiempo ante la Santa Sede.

Por lo cual Nuestro Santísimo Señor León por divina providencia Papa XIII, en atención a lo que conviene a esa queridísima parte de su grey, en la Audiencia habida el día 14 de diciembre de 1890 para despachar consultas y asuntos conmigo, el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, tras examinar todos ellos con sumo cuidado y diligencia, con particular solicitud decidió, ordenó y decretó cuanto sigue.

I. Su Santidad irrita, abroga, y en adelante declara de ningún valor cualesquiera disposiciones de las Constituciones de las Pías Uniones, de los Institutos de mujeres sean de votos simples o solemnes, y aún de varones laicos de cualquier tipo, aunque las mencionadas Constituciones hubieran recibido la aprobación de la Sede Apostólica de cualquier forma, también la que suele llamarse especialísima, sobre este aspecto: a saber, en cuanto regulan, por

su nombre y de cualquier otro modo, la manifestación íntima de la conciencia y del corazón. Y así, por esta causa, a los Directores o Directoras de ese tipo de Institutos, de Congregaciones y Sociedades, se les impone seriamente la carga de suprimir del todo las mencionadas disposiciones, y eliminarlas totalmente de las propias Constituciones, Directorios o Manuales. Igualmente irrita y suprime cualesquiera usos sobre esta materia o costumbres aun inmemoriales.

II. Es más: a los mencionados Superiores o Superiores de cualquier grado o preeminencia, rigurosamente se les prohíbe que induzcan a sus súbditos directa o indirectamente, por precepto, consejo, miedo, amenazas o halagos, [507] a que les hagan a ellos mismos una manifestación de la conciencia de ese tipo. Y, correlativamente, se manda a los súbditos que ante los Superiores mayores denuncien a los Superiores menores que a ellos osaran inducirlos a tales conductas. Y, si los inductores fuesen el Director o la Directora General, <se manda entonces> que ellos hagan la denuncia ante esta Sagrada Congregación.

III. Pero de ningún modo impide esto que los súbditos puedan libre y espontáneamente abrir su alma a los Superiores a fin de recibir de su prudencia la dirección y el consejo, en sus dudas y ansiedades, para adquirir virtudes y avanzar en el camino de la perfección.

IV. Además, permaneciendo firme —en relación con los Confesores ordinarios y extraordinarios de las Comunidades— lo que el Sagrado Concilio de Trento prescribió en su *Sesión 25 capítulo 10 “de Regularibus”* y cuanto el gran Maestro Benedicto XIV estableció en la Constitución “*Pastoralis curae*”, Su Santidad amonesta a los Prelados y Superiores para que no denieguen a sus súbditos el Confesor extraordinario cuantas veces ellos lo reclamen para aconsejar su propia conciencia, pero de manera tal que esos superiores de ningún modo indaguen la razón de la petición ni se les explique por qué aquellos la hacen. Y, a fin de que tan prudente disposición no se frustré, exhorta a los Ordinarios para que designen sacerdotes idóneos provistos de licencias, en los lugares de su Diócesis donde existan Comunidades de Mujeres, a los cuales ellas puedan acudir fácilmente para recibir el Sacramento de la Penitencia.

V. Por cuanto se refiere a la autorización o prohibición de recibir la Sagrada Comunión, Su Santidad decide sobre Ésta que los permisos o las prohibiciones de ese tipo sean sólo competencia del Confesor ordinario o extraordinario, para que así los Superiores no tengan autoridad ninguna de inmiscuirse en este asunto, excepto en el caso de que alguno de sus súbditos hubiera escandalizado a la Comunidad después de la última Confesión Sacramental, o hubiera cometido una falta grave externa, hasta que no haya recibido de nuevo el Sacramento de la Penitencia.

VI. De ahí que se exhorta a todos [508] a que cuiden el prepararse diligentemente a recibir la Sagrada Comunión y a recibirla en los días determinados por las propias reglas. Y cuantas veces el Confesor hubiera considerado que para el progreso de alguien sería

conveniente que la recibiese con mayor frecuencia, por causa de su fervor espiritual, el Confesor mismo podrá permitir esto. Ciertamente quien obtuviera licencia del Confesor para comulgar con mayor frecuencia, y aun para la Comunión diaria, tendrá obligación de comunicar esto al Superior de modo que a éste le conste con total certeza. Y, si éste pensara que existen causas graves y justas contra esa frecuencia de Comuniones, tendrá la obligación de comunicarlas al Confesor, a cuyo juicio definitivo se habrá de atener enteramente.

VII. Y, aún más, sobre estas cosas Su santidad manda a todos y a cada uno de los Superiores Generales, Provinciales y Locales, de los Institutos que se han tratado arriba, sean de varones o de mujeres, que cumplan escrupulosamente y con esmero las disposiciones de este Decreto, bajo la amenaza de incurrir *ipso facto* en las penas previstas contra los Superiores que violan los Mandatos de la Sede Apostólica.

VIII. Finalmente manda que ejemplares de este Decreto traducidos a lengua vernácula se inserten en las Constituciones de las mencionadas Instituciones pías, y al menos una vez al año, en el tiempo que establezca cada Casa, se lean en voz alta e inteligible en el comedor público o bien en un Capítulo especialmente convocado para ese fin.

Y así ordenó y decretó Su Santidad, sin que ninguna causa de ningún género pudiera obstar en contrario, ni aunque debiera haber sido mencionada de modo singular y especial.

Dado en Roma el día 17 de diciembre de 1890, tramitado por la Secretaria de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares. I. Cardenal VERGA *Prefecto*. † FR. LUIS Obispo de *Callinicum dei Maroniti*. *Secretario*.

b) El texto original de “Acta Sanctae Sedis” 23 (1890-1891) 505-508

DECRETUM

quo nonnullae praecipiuntur normae quoad cordis et conscientiae intimam manifestationem Superioribus faciendam in coenobiis mulierum aut virorum

Quemadmodum omnium rerum humanarum, quantumvis honestae sanctaeque in se sint; ita et legum, sapienter conditarum, ea conditio est, ut ab hominibus ad impropria et aliena ex abusu traduci ac pertrahi valeant; ac propterea quandoque fit, ut intentum a legislatoribus finem haud amplius assequantur; imo et aliquando, ut contrarium sortiantur effectum.

Idque dolendum vel maxime est obtigisse quoad leges plurimum Congregationum, Societatum aut Institutorum sive mulierum quae vota simplicia aut solemnia nuncupant, sive virorum professione ac regimine penitus laicorum; quandoquidem aliquoties in illorum Constitutionibus conscientiae manifestatio permissa fuerat, ut facilius alumni arduam perfectionis viam ab expertis Superioribus in dubiis addicerent; e contra a nonnullis ex his intima conscientiae scrutatio, quae unice Sacramento Poenitentiae reservata est, inducta fuit. Itidem in Constitutionibus ad tramitem ss. Canonum praescriptum fuit, ut sacramentalis

Confessio in huiusmodi Communitatibus fieret respectivis Confessariis ordinariis et extraordinariis; aliunde Superiorum arbitrium eo usque devenit, ut subditis aliquem extraordinarium Confessarium denegaverint, etiam in casu quo, ut propriae conscientiae consulerent, eo valde indigebant. Indita denique eis fuit discretionis ac prudentiae norma, ut suos subditos rite recteque quoad peculiare poenitentias ac alias pietatis opera dirigerent; sed et haec per abusionem extensa in id etiam extitit, ut eis ad Sacram Synaxim accedere vel pro lubitu <corrig. libitu> permiserint, vel omnino interdum prohibuerint. Hinc factum est, ut [506] huiusmodi dispositiones, quae ad spiritualem alumnorum profectum et ad unitatis pacem et concordiam in Communitatibus servandam fovendamque salutariter ac sapienter constitutae iam fuerat, haud raro in animarum discrimen, in conscientiarum anxietatem, ac insuper in externae pacis turbationem versae fuerint, ceu subditorum recursus et querimoniae passim ad S. Sedem interiectae evidentissime comprobant.

Quare SSmus. D. N. Leo divina providentia Papa XIII, pro ea, quae praestat erga lectissimam hanc sui gregis portionem peculiari sollicitudine, in Audientia habita a me Cardinali Praefecto S. Congregationis Episcoporum et Regularium negotiis et consultationibus praepositae die decimaquarta Decembris 1890 omnibus sedulo diligenterque perpensis, haec quae sequuntur voluit, constituit atque decrevit.

I. Sanctitas Sua irritat, abrogat, et nullius in posterum roboris declarat quascumque dispositiones Constitutionum, piarum Societatum, Institutorum mulierum sive votorum simplicium sive solemnium, nec non virorum omnimode laicorum, etsi dictae Constitutiones approbationem ab Apostolica Sede retulerint in forma quacumque, etiam quam aiunt specialissimam, in eo scilicet, quod cordis et conscientiae intimam manifestationem quovis modo ac nomine respiciunt. Ita propterea serio iniungi Moderatoribus ac Moderatricibus huiusmodi Institutorum, Congregationum ac Societatum ut ex propriis Constitutionibus, Directoriis ac Manualibus praefatae dispositiones omnino deleantur penitusque expungantur <corrig. expurgantur>. Irritat pariter ac delet quoslibet ea de re usus et consuetudines etiam immemorabiles.

II. Districte insuper prohibet memoratis Superioribus ac Superiorissis cuiuscumque gradus et praeeminentiae sint ne personas sibi subditas inducere pertentent directe aut indirecte, praecepto, consilio, timore, minis, aut blanditiis [507] ad huiusmodi manifestationem conscientiae sibi peragendam; subditisque e converso praecipit, ut Superioribus maioribus denuncient Superiores minores, qui eos ad id inducere audeant; et si agatur de Moderatore vel Moderatrice Generali denunciatio huic S. Congregationi ab iis fieri debeat.

III. Hoc autem minime impedit quominus subditi libere ac ultro aperire suum animum Superioribus valeant ad effectum ab illorum prudentia in dubiis ac anxietatibus consilium et directionem obtinendi pro virtutum acquisitione ac perfectionis progressu.

IV. Praeterea firmo remanente quoad Confessarios ordinarios et extraordinarios Communitatum quod a Sacrosancto Concilio Tridentino praecribitur in *Sess. 25 Cap. 10 de*

Regul. et a S. M. Benedicti XIV statuitur in Constitutione quae incipit “Pastoralis curae” Sanctitas Sua Praesules Superioresque admonet ne extraordinarium denegent subditis Confessarium quoties, ut propriae conscientiae consulant, ad id subditi adigantur, quin iidem superiores ullo modo petitionis rationem inquirant, aut agere id ferre demonstrant. Ac ne evanida tam provida dispositio fiat, Ordinarios exhortatur, ut in locis propriae Dioeceseos, in quibus Mulierum Communitates existunt, idoneos Sacerdotes facultatibus instructos designent, ad quos pro Sacramento poenitentiae recurrere eae facile queant.

V. Quod vero attinet ad permissionem vel prohibitionem ad sacram Synaxim accedendi Eadem Sanctitas Sua decernit, huiusmodi permissiones vel prohibitiones dumtaxat ad Confessarium ordinarium vel extraordinarium spectare, quin Superiores ullam habeant auctoritatem hac in re sese ingerendi, excepto casu quo aliquis ex eorum subditis post ultimam Sacramentalem Confessionem Communitati scandalo fuerit, aut gravem externam culpam patriverit, donec ad Poenitentiae sacramentum denuo accesserit.

VI. Monentur hinc omnes, ut ad Sacram Synaxim [508] curent diligenter se praeparare et accedere diebus in propriis regulis statutis; et quoties ob fervorem et spiritualem alicuius profectum Confessarius expedire iudicaverit ut frequentius accedat, id ei ab ipso Confessario permitti poterit. Verum qui licentiam a Confessario obtinuerit frequentioris ac etiam quotidianae Communionis, de hoc certiore reddere Superiorem teneantur; quod si hic iustas gravesque causas se habere reputet contra frequentiores huiusmodi Communiones, eas Confessario manifestare teneatur, cuius iudicio acquiescendum omnino erit.

VII. Eadem Sanctitas Sua insuper mandat omnibus et singulis Superioribus Generalibus, Provincialibus et Localibus Institutionum de quibus supra, sive virorum, sive mulierum ut studiose accurateque huius Decreti dispositiones observent sub poenis contra Superiores Apostolicae Sedis Mandata violantes ipso facto incurrendis.

VIII. Denique mandat, ut praesentis Decreti exemplaria in vernaculum sermonem versa inserantur Constitutionibus praedictorum piorum Institutorum, et saltem semel in anno, stato tempore in unaquaque Domo, sive in publica mensa, sive in Capitulo ad hoc specialiter convocato alta et intelligibili voce legantur.

Et ita Sanctitas Sua constituit atque decrevit, contrariis quibuscumque, etiam speciali et individua mentione dignis, minime obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S(acrae) Congregationis Episcoporum et Regularium die 17 Decembris 1890. I. Cardinalis VERGA *Praefectus*. † FR. ALOISIUS Episcopus Callinicensis *Secretarius*.

[Ir a Documentos internos y escritos del Opus Dei](#)

[Ir a la página principal de la web 'clásica'](#)

[Ir a la 'nueva' web](#)